

elecciones próximas. I que el proyecto del Senado, si bien no satisficiera todas las aspiraciones vinculadas a la reforma de los procedimientos electorales, permite en cambio realzar, desde luego, la común i primordial aspiración de que se renueven los Registros.

Si se hubiera de modificar el proyecto, dado lo avanzado del tiempo i los tropiezos que suscita ordinariamente la discusión de los negocios que afectan a muchos intereses, sería de temer que no alcanzara a ser despachado por esta Honorable Cámara, i como sólo falta la aprobación de ella para la realización de una aspiración tan generalmente sentida por el país entero, estimamos preferible aconsejar la aprobación lisa i llana del proyecto en la forma en que lo ha remitido el Honorable Senado.

Sala de la comisión, Diciembre 19 de 1907.—Jorge Valdivieso Blanco.—F. A. Encina.—Samuel Leon Silva.—Jorge E. Guerra.

La huelga en el Norte

Parece que la situación en el Norte se agrava. Ayer se han recibido noticias de haberse pronunciado también la huelga en Antofagasta. Hoy partirá de Valparaíso al Norte el transporte «Rancagua» conduciendo doscientos hombres de caballería que van a cooperar al mantenimiento de la tranquilidad pública.

Caja Hipotecaria

En la sesión que hoy celebrará la Cámara de Diputados se elegirán los dos consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario que le corresponde designar a esa Cámara.

La coalición tiene como candidatos a los señores Carlos Irarrázaval i Emiliano Figueroa. En cuanto a los otros partidos, no se habían hasta ayer puesto de acuerdo en los candidatos por los cuales sufragarían.

El Senado reelegirá para los mismos cargos a los señores José Tocornal i Fernando Lazcano.

Descanso dominical

Romperemos el silencio con que fué acogido el proyecto de reglamento de la ley del descanso dominical elaborado por la Sociedad de Fomento Fabril, diciendo que, a nuestro juicio i atendidos los que se publicaron en la prensa, poca por su base i traiciona i es infiel al espíritu de esta clase de legislación, tendente, como se sabe, a garantizar el derecho de los débiles con disposiciones imperativas i de ningún modo sujetas a privados i particulares convenios.

El Gobierno, con superior clarividencia i con pleno i cabal concepto de su responsabilidad, ha de entender i de entender este asunto que el carácter obligatorio de la referida ley le infiere el inveterado prejuicio anti-intervencionista de los honorables autores del proyecto. Con todas las salvedades que se quieran, con toda las contemporalizaciones necesarias, con todas las válvulas de escape que se estimen convenientes, es preciso ante todo i sobre todo que en la ley del descanso dominical presida i domine como fundamental característica la prohibición terminante de someter a convenios privados i a contratos personales entre asalariados i patronos, ni el cumplimiento ni la forma i manera de cumplir lo estatuido i determinado por el legislador. Sólo así la ley será benéfica i responderá lealmente a las aspiraciones que la inspiraron i a los propósitos de quienes la dictaron.

No ha de creerse que las leyes relativas a las horas de trabajo i a los días de descanso sean cosa de poco más o menos, o leyes secundarias de restringida importancia i de muy limitadas consecuencias, por que para aquilatarlas en su verdadero i grande valor ahí está la historia entera del pasado siglo, acreditando en el proceso de su acción i en sus peripecias, ejemplos i accidentes que el reposo obligatorio es condición esencial en la vida normal del trabajador i origen de insospechados progresos sociales. Por haberlo comprendido así las naciones todas que forman el núcleo de lo que conocemos con el nombre de civilización occidental, han ido, unas primero, otras despues, incorporando su sus Códigos, en forma imperativa i sin subterfujos, esta garantía de libertad eficazísima que jamás pudo crear el trabajador aislado i huérfano del concurso social que el Estado representa.

Desde que por los albores del siglo XIX Roberto Owen comenzó en Lanark sus experiencias sobre los fenómenos sociales resultantes de la disminución de las horas de trabajo, la doctrina intervencionista fué progresivamente ensanchando su acción por pagandista, si no con la rapidez por la justicia requerida, al menos con la continuidad angustiosa del triunfo inevitable. Hoy en día nadie niega franca i rotundamente al Estado la legitimidad de este ensanche cada vez mayor de atribuciones que el economismo individualista, refugiado ahora en la Sociedad de Fomento Fabril, combatió con grande encarnizamiento. La Conferencia Internacional de Berlín celebrada en 1890, consagró estas ideas, haciéndose eco i expresando siquiera tímidamente las preocupaciones generales del mundo civilizado. Como dice Paul Louis, la causa del intervencionismo es causa ya juzgada favorablemente. Miles de leyes i de enmiendas aprobáronse por las Cámaras de todos los países para garantizar la seguridad i la higiene de los talleres, para determi-

nar la duración del tiempo de trabajo i para prohibir el empleo de mujeres i niños en condiciones distintas de las señaladas por las ordenanzas correspondientes. I estos Códigos de legislación obrera se relacionan i se renuevan constantemente, porque cada mes, cada semana, cada día transcurre tras consigo el estudio de un nuevo problema i de una nueva cuestión que resolver.

Pero, se dirá, ¿por qué achacar a los directores del Fomento Fabril opiniones que no han expresado, i por qué suponer que en la confección del reglamento ha imperado el criterio i la doctrina individualista prohibida i bien quista de la clase patronal? Por razón de que todo el cuerpo del reglamento se sostiene i afirma en la facultad otorgada a los trabajadores i empleados adultos, i en determinados casos hasta las mujeres i niños, de renunciar su derecho al descanso semanal. Si como dice el artículo primero, el derecho a un día de descanso en cada semana «será obligatorio e irrenunciable para los menores de dieciséis años i para las mujeres», claro es que implícitamente para los adultos varones se considera i declara tal derecho renunciabile i no obligatorio. I si esto es así, el es renunciabile para los trabajadores el derecho al descanso dominical o semanal, a nosotros nos parece que la ley queda, por semejante cláusula, barrenada e inservible. ¿Qué individuo necesitado de empleo se negará a firmar el convenio de renuncia que le presenten los patronos?

Por lo visto todavía subsiste en cerebros de personas ilustradas el error que atribuye al asalariado una libertad que no tiene. En las actuales condiciones sociales, no hai libertad en quienes se encuentran colocados, como entre el yunque i el martillo, entre la necesidad de vivir i hacer vivir a los suyos i la voluntad del poseedor de los útiles i medios de producción i de cambio. Precisamente, el objeto principal de la ley estriba en crear, mediante la obligación imperativa, esa libertad económica que todavía es para la mayoría de las jentes pura entelequia i postulado metafísico.

Haciendo hincapié sobre este carácter de obligación estricta que deben tener los preceptos de semejantes leyes relativas al trabajo i al descanso, un Ministro de Comercio, M. Dubief, afirmaba ante el Senado francés que en todas las ciudades en que se trató de implantar el reposo hebdomadario por simple convenio privado, el ensayo fracasó al cabo de pocos meses, a causa de la defeción de uno u otro de los comerciantes o industriales concertados. Lo que de Francia aseguraba M. Dubief, nosotros podemos asegurarlo también de Chile, pues ni convenios privados ni ordenanzas municipales pudieron nunca vencer la resistencia de los patronos. La misma energía indomable del Intendente don Francisco Echázurren se melló i se gastó contra la pasividad de los modernos Shy'ock.

De lo dicho queda en claro que, si no funesta, por cuanto el reglamento no ha sido aun aprobado, es de todos modos pésima la obra de la Sociedad de Fomento Fabril. Quiendo a la ley del descanso la calidad de obligatoria que requiere para ser virtual i sustantiva, la ha convertido en un anhelo sin sanción, la ha castrado i dejádola inadaptable para realizar su destino. Mas no es esta la única injusticia cometida en la ocasión presente por la Sociedad aludida, pues no tiene disculpa valedora el dejar en el aire i sin apoyo ni defensa alguna a toda la numerosa falange de individuos adscritos al servicio doméstico. Si hai una categoría de asalariados realmente menesterosos de las ventajas de una buena ley de descanso semanal, es, sin duda, la de los que viven la vida de servidumbre, puesto que para ellos no cesa ni se interrumpe un solo instante la dependencia inmediata i directa del patron. Negar a los domésticos el derecho que a los demás se concede o se aparenta conceder, es, no ya egoísmo notorio, sino desconocimiento pertinaz de las mas elementales consideraciones debidas a la personalidad humana. La equidad manda que al menos en el derecho social concluya i desaparezca la situación de patras en que a los sirvientes i domésticos colocara nuestra legislación política.

La ley del descanso dominical, contemplada a través de las disposiciones del proyectado reglamento, no responde a las esperanzas concebidas; pero aun es tiempo, por fortuna, de poner remedio al mal. Las reformas sociales, la evolución perfectible de nuestra clase obrera i la creación de un Código del Trabajo, empresas son a las que debemos entrar con amplio i elevado espíritu, dejando cual cosas inservibles ciertas añejas i perniciosas prevenciones alimentadas en convencionalismos doctrinarios.

Puesto que vivimos i nos movemos en la órbita de la universal civilización, lógico es someternos a sus exigencias ineludibles. Pues bien, una de esas ineludibles exigencias consiste en dar satisfacción a las aspiraciones de los pequeños i de los humildes, que en definitiva son los populeiros indispensables del progreso nacional.

En La Calera

COMO ENTRE CAFRES

Es casi increíble que a un paso de la capital i a otro de Valparaíso ocurran cosas que no parecen propias de pueblos civilizados.

La Calera es ya una población de importancia por el número de sus habitantes i por su movimiento comercial.

LA Lei
21-12-07